Año de 1966 Miércoles 3 de Agosto Núm. 92

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la qu ese desarrolla el Decreto-ley 3/1966, de 12 de mayo, concediendo determinados beneficios fiscales a los contribuyentes damnificados como consecuencia de la peste porcina africana.

Ilustrísimo señor:

Persistiendo, si bien con relación a zonas más reducidas, las circunstancias que motivaron la promulgación del Decreto-ley 3/1965, de 16 de febrero, por el que se concedieron determinados beneficios fiscales a los propietarios de fincas rústicas, cuyo principal aprovechamiento es la cría y recría de ganado porcino a que ha afectado la peste africana, se ha dispuesto por Decreto-ley 3/1966, de 12 de mayo, la prórroga durante el año 1966 de la vigencia del primero de los citados Decretos-leyes y, por tanto, la exención parcial en el pago de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, respecto a las fincas dedicadas a la cría, recría y cebado de ganado de cerda que hayan sufrido los efectos de la mencionada epizootia.

Y para la ejecución de lo prevenido en el referido Decreto-ley, de 12 de mayo de 1966, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los términos municipales que se consideran como zonas damnificadas y a los que pueda aplicarse el régimen tributario excepcional establecido por el Decreto-ley 3/1965, de 16 de febrero, cuya vigencia ha sido prorrogada por Decreto-ley 3/1966, de 12 de mayo, son los que se especifican en la relación que, como anexo, se une a la presente Orden.

Segundo.—Se entenderá que una finca ha experimentado los daños que tratan de remediar los aludidos Decretos-leyes cuando haya existido en la misma, durante el año 1966, una explotación de ganado de cerda, de carácter permanente, que hubiere tenido que sacrificarse o hubiere resultado muerto como consecuencia de la peste porcina africana y se haya prohibido en dicha finca la repoblación con ganado de cerda por el indicado motivo y en el expresado año 1966.

Tercero.—La cuota fija de la ganadería independiente, determinada en el grupo 4.°, epígrafes 41 y 42, de la Tabla de Rendimientos Medios, incluida en la Tarifa para dicha cuota, aprobada por Orden de 28 de marzo de 1966, será durante el año 1966, equivalente al 1 por 100 de su importe.

Esta reducción es independiente de las bajas que puedan corresponder, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 29 de diciembre de 1965.

Respecto a las cantidades que hubieren ingresado directamente los contribuyentes por cuota fija de la ganadería independiente durante el primer semestre de 1966, se incoarán los oportunos expedientes de devolución de dichos ingresos, disminuidos en el 1 por 100 de su respectiva cuantía.

Cuarto.—Las peticiones de quienes se consideren con derecho al beneficio fiscal concedido en el Decreto-ley 3/1965, de 16 de febrero, se dirigirán en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial, a la Junta Provincial a que se refiere el artículo sexto del Decreto-ley 21/1963, de 21 de noviembre.

Quinto.—Transcurrid odicho plazo, las Administraciones de Tributos cursarán, con carácter de urgencia, las órdenes reglamentarias a las Tesorerías de Hacienda para que, en ningún caso, sean apremiados los recibos correspondientes a contribuyentes que hayan solicitado los beneficios del Decreto-ley 3/1965, de 16 de febrero, en tanto no se dicte el pertinente acuerdo por la Junta Provincial.

Tales recibos serán nuevamente puestos al cobro en la recaudación voluntaria que corresponda al semestre siguiente a la fecha del acuerdo, si éste fuere denegatorio.

Sexto.—En los casos en que un recibo de contribución corresponda a varias fincas, unas beneficiadas por las bonificaciones fiscales a que esta Orden se refiere y otras no, se confeccionarán recibos especiales por el ejercicio de 1966, por la base liquidable de la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria de las fincas no afectadas por dichas bonificaciones, que serán puestos al cobro en el segundo semeste del presente ejercicio.

Séptimo.—Las Tesorerías de Hacienda incoarán el oportuno expediente colectivo para dar de baja definitiva a las cantidades contraídas refererentes al primer semestre de 1966 tan pronto reciban los acuerdos de concesión individual de los beneficios a que esta Orden concierne, anulándose seguidamente los recibos y practicándose data en la Cuenta de Rentas Públicas del importe total de los valores que debidamente taladrados servirán de justificante.

Las Administraciones de Tributos formarán una lista cobratoria especial por dichos conceptos tributarios, comprensiva de los contribuyentes afectados, consignándose las cantidades que hubieren de hacerse efectivas mediante un solo recibo en el segundo semestre de 1967.

Octavo.—Los acuerdos que dicten las Delegaciones de Hacienda, en relación con las bonificaciones de que se trata, serán impugnables ante este Ministerio dentro del término de treinta días. Contra la resolución ministerial no cabrá recurso alguno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1966.—P. D., *Luis Valero*.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

Relación de provincias y términos municipales con fincas de explotación extensiva porcina cuyos efectivos fueron afectados de peste africana durante el año 1965

....

Provincia de Segovia

Términos municipales: Aldeasoña, Bernuy de Porreros, Cabezuela, Cantalejo, Cantimpalos, Escobar de Polendos, Etreros, Martín Muñoz de las Posadas, Pinarnegrillo, Valseca, Valverde del Majano.

(Del «B. O. del E.», 22 de julio, núm. 174.)

2383

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Efectuada la recepción definitiva de las obras de acondicionamiento y urbanización del lugar denominado «Las Arenas», en el río Eresma, para baños públicos, y solicitada por el contratista don Juan Tejero Serrano la devolución de la fianza que constituyó en su día en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, se hace público durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario en razón del contrato garantizado.

Segovia, 1 de agosto de 1966.—El Alcalde, *M. Canto*.

2337

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Industria de Segovia

Autorizando a don Teodoro Casado Rincón la instalación de línea de transporte de energía eléctrica que se cita y concediendo la servidumbre forzosa de paso de la misma.

I. AUTORIZACION

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Segovia, promovido por don Teodoro Casado Rincón, domiciliado en Segovia, plaza del Alto de los Leones de Castilla, número 10, en solicitud de autorización para la instalación de línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 15 kV, con conductores de aluminio-acero de 14,1 mm^2 de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de hormigón armado, cuyo recorrido de 540 metros de longitud tendrá su origen en la línea Segovia-Valverde del Majano, propiedad de Eléctrica Segoviana, finalizando en un centro de transformación del peticionario, ambos en término municipal de Zamarramala.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 362/1964 de la Presidencia del Gobierno, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La Delegación de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las instrucciones de carácter general y Reglamento de líneas eléctricas de A.T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.ª Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, pueden ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Segovia el 16-11 del 65 por el Ingeniero don Carlos Velayos Rico, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 20.283,92 pesetas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la publicación de la presente autorización e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica en el B. O. de la Provincia.

4.ª El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además, en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos, siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones

vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a efectos de cumplimentar el artículo 4.° del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Segovia, 14 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Angel Lago Huertas.*

---

10. El condicionado correspondiente al Ministerio de Obras Públicas figura recogido en la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que sigue a continuación:

II. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO DE CORRIENTE ELÉCTRICA

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria promovido por don Teodoro Casado Rincón en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica mencionada en la autorización que inmediatamente antecede, a efectos de imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica, este Gobierno Civil ha resuelto, en cumplimiento de Decreto 362/1964 y de la O. M. de 9-2-66 otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se declaran de utilidad pública las obras de imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos y demás instalaciones a que pueda afectar su trazado, en virtud de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de 27 de marzo de 1919 y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente, y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2.ª En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y la urgente expropiación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación forzosa y su Reglamento de Aplicación y contenido de la citada Orden del Ministerio de Industria de 9-2-66.

3.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta y, asimismo, a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

5.ª Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por el Ministerio de Obras Públicas, según se dispone en el artículo 3.° del repetido Decreto de 13 de febrero de 1964:

Primera.—Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea, y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Segunda.—En la parte anteriormente mencionada, la presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Tercera.—Regirán en esta parte de Concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13.4.1877 y de su Reglamento de 6.7.1878; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 4, 1.65, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Cuarta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 4.1.65, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1962.

Quinta.—El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el Acta de reconocimiento final de la línea.

A este respecto, el peticionario presenta resguardo del depósito provisional, en metálico —necesario sin interés, realizado en la Caja de Depósitos —Sucursal de Segovia— el día 16 de junio de 1966, registrado al número 464 de entrada y 8.305 de registro, para responder de las obras que se mencionan por importe de 30,00 pesetas a que asciende el preceptivo 3 por 100 sobre el presupuesto de las obras en terrenos de dominio público.

Sexta.—Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea de A. T. a 15 kV, y centro de transformación en Zamarramala (Segovia)», redactado técnicamente por el Ingeniero Industrial don Carlos Velayos Rico, con fecha octubre de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 19.318,02 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 1.000,00 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión. Se exceptúan de esta concesión los cruces citados en la condición décima, que deberán realizarse según allí se indica.

Cualquier otra modificación que se hiciese precisa durante la construcción de esta línea, deberá ser autorizada por esta Jefatura de Obras Públicas de Segovia.

El concesionario deberá dar conocimiento, por escrito, a esta Jefatura del comienzo y terminación de las obras.

Séptima.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del conocido concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de las mismas.

Octava.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas, en las partes mencionadas, a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, siendo de cuenta del concesionario el abono de las Tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan serlo.

Novena.—Una vez terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a esta Jefatura de O. P. de Segovia, que levantará el Acta de referencia conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo que previene el artículo 4.° del Decreto de 13.2.64.

Décima.—Los postes de cruce con el camino carretero, sito entre los apoyos núms. 8 y 9 de la línea, deberán estar a una distancia mínima de cuatro (4) metros de los bordes de la referida vía, y la línea eléctrica estará siempre a una altura mínima sobre ella de seis (6) metros.

Segovia, 28 de julio de 1966.

El Gobernador Civil

2250

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

A los efectos previstos en el Decreto 362/1964 y Orden Ministerial de 9-2-66, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo las entidades y particulares que se consideren afectados, previo examen del proyecto en la Delegación de Industria durante las horas de oficina, presentar ante ésta los escritos de reclamación con las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio.

Peticionario: El Palacio de la Sierra, S. A., domiciliada en Vegas de Matute.

Objeto de la petición: Instalar en Vegas de Matute una línea eléctrica a 15 kV, de 330 metros de recorrido, que partiendo de una línea de Eléctrica Segoviana, S. A., finaliza en un nuevo centro de transformación de la entidad peticionaria para el servicio de una fábrica de productos cárnicos.

No se solicita imposición de servidumbre de paso.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y TERRENOS QUE ATRAVIESA

Propietario	N.° de poste	Clase de terreno
Ctra. Sanchidrián-Estación Otero.		
D. Antolín Allas de Diego........	1	Labrantío
D.ª Rosario Allas...............	2	»
D. Francisco Antón Pacheco.....	—	»
D. Eutiquio Barbero Cubo.......	3	»
D. Mariano Cruz Cubo.........	4	»
Camino.		
D. Isidoro Sanz Barrebo........	5	»
Arroyo.		

Segovia, 12 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Angel Lago Huertas.*

2369

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 6 de julio de 1966, ha dictado la siguiente Orden Ministerial.

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte núm. 133 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado «El Mayor y Solilleja», de la pertenencia de Carbonero el Mayor y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 21 de septiembre de 1961.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones y en la fecha anunciada al reconocimiento y recepción de los mismos, presentándose entre los hitos núm. 8 y núm. 9 una reclamación por D. Deogracias Fuentetaja Gómez que manifestó que entre ellos debían existir otros intermedios que determinaron con mayor exactitud el borde de la cumbre y la colindancia con la finca de su propiedad. Como en el acto del deslinde no se colocaron otros piquetes que los correspodientes a los hitos mencionados, el Ingeniero Operador no admitió, por improcedente, la reclamación, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957; Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B.O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria anteriormente mencionada queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte núm. 133 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado «El Mayor y Solilleja», de la pertenencia de Carbonero el Mayor y sito en su término municipal.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento de fecha 6 de julio actual, participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el amojonamiento, debiéndose publicar también en el B. O. de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministró sólo cabe el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencios Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 28 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Miguel Sainz*.—Rubricado.

2361

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de *Veganzones* (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 26 de diciembre de 1963:

Primero.—Que con fecha 9 de julio de 1966, la Dirección del Servicio aprobó el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de *Veganzones* (Segovia), tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando se lleve a cabo la publicación en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.—Durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original dos copias del mismo, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases y si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia, 27 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, P. A., *Vicente Gómez Benita.*

2368

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de *Bercimuel* (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 22 de octubre de 1964:

Primero.—Que con fecha 8 de julio de 1966, la Dirección del Servicio aprobó el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de *Bercimuel* (Segovia), tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando se lleve a cabo la publicación en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.—Durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original 2 copias del mismo, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases y si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, y se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia, 30 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe, P. A., *Vicente Gómez Benita.*

2384

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la Zona de *Montejo de la Vega de la Serrezuela* (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 12 de diciembre de 1963, que la Comisión Local, en su sesión celebrada el día 30 de julio de 1966, ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases Definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas y planos de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del plazo antes mencionado, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en la Delegación del Servicio de Concentración en Segovia (José Zorrilla, 137) o en la Oficina Central del mismo en Madrid (Velázquez, 141), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, a 30 de julio de 1966.—El Presidente de la Comisión Local, *Víctor Fuente.*

CONCURSOS

2371

Ayuntamiento de Pinarnegrillo

CONCURSO

A los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos que se presenten para la contratación de una música para amenizar las fiestas titulares los días 2 y 3 de octubre próximo.

El concurso tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, y que a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación se expone al público por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones

Pinarnegrillo, 29 de julio de 1966.—El Alcalde, *Peregrín Santos.*

2373

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

CONCURSO

El veintiún día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y hora de las doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento, ante la Mesa presidida por el señor Alcalde o Concejal Delegado y constituida con las formalidades que la Ley exige, la apertura de plicas que sean presentadas para la contratación de una orquesta compuesta de cinco músicos, que amenice las fiestas que esta localidad celebrará los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre próximo. Las bases por las cuales ha de regirse la contratación para el concurso que se anuncia se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal a disposición de toda persona que desee examinarlas.

La presentación de plicas será efectuada por los concursantes en la Secretaría de este Ayuntamiento en la forma establecida en las disposiciones vigentes, ajustadas al modelo normal para esta clase de concursos, todos los días laborables, de diez a una, hasta el anterior a la celebración del concurso.

La Mesa o el Ayuntamiento, en su caso, se reserva la facultad de adjudicación de este concurso a la proposición que estime más ventajosa en cuanto a la mejor realización del servicio y a los intereses municipales.

Si este primer concurso quedase desierto, se celebrará el segundo a los cinco días siguientes, bajo las mismas condiciones.

Zarzuela del Pinar, 29 de julio de 1966.—El Alcalde acctal., *Vicente Lobo.*

2378

Ayuntamiento de Vallelado

Concurso para adquisición de reses de lidia

Precisando este Ayuntamiento adquirir siete reses de lidia para los espectáculos taurinos que se celebrarán con motivo de la fiesta anual de esta localidad, para cuya adquisición existe suficiente consignación presupuestaria, se convoca concurso público, bajo las siguientes condiciones:

Las reses a adquirir serán dos de ellas erales y un peso entre 140 y 170 kilos canal, y cinco más jóvenes, becerros, con 120 a 130 kilos de peso canal, de trapío y condiciones zootécnicas propias para su toreo y muerte en festivales taurinos, y pertenecerán a ganadería sindicada dentro del grupo correspondiente.

Los ganaderos expresarán en sus ofertas: peso aproximado, número y marco o señal, edad y cuantos datos considere nnecesarios para la identificación exacta del ganado, con indicación del lugar o finca en que se encuentren, para que pueda ser examinado.

Los concursantes quedan en libertad para formular la propuesta económica que estimen conveniente, y el Ayuntamiento, conocidas las proposiciones, adjudicará el concurso o lo declarará desierto si las propuestas o reses ofrecidas no cumplen, a su juicio discrecional, las condiciones exigidas.

Las proposiciones pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta las catorce horas del día en que se cumplan los diez hábiles siguientes a dicha publicación, depositando en esta Depositaría, co-

mo fianza provisional para tomar parte en este concurso, la cantidad de 5.000,00 pesetas, que será devuelta una vez resuelto el concurso.

El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar al día siguiente hábil, al de su admisión, no realizándose adjudicación provisional, sino que pasarán las propuestas al Ayuntamiento para que adopte la resolución que proceda, a la vista de las mismas.

Efectuada la adjudicación, el rematante se obliga a entregar las reses en la finca que el Ayuntamiento designe, o en la misma plaza para su internamiento en los toriles.

Serán de cuenta del que resulte rematante los gastos de anuncios, reintegros y toda clase de impuestos.

Si este concurso resultara desierto, se celebrará el segundo, bajo idénticas condiciones, al quinto día hábil siguiente a las doce horas.

Para lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, al pliego de condiciones y a las disposiciones supletorias en la materia.

Vallelado a 30 de julio de 1966.—El Alcalde, *Salustiano Cuéllar*.

SUBASTAS

2370

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Subasta de obras

Cumplidos los trámites y requisitos reglamentarios y existiendo consignación presupuestaria para atender a su pago, se saca a subasta pública la ejecución de las obras municipales de *apertura, urbanización e instalación de servicios en la calle de La Yedra* de San Rafael, de este Municipio, con un presupuesto de ejecución por contrata de *un millón cuatrocientas catorce mil cuarenta y ocho pesetas con doce céntimos*, en el que están incluidos ejecución material, imprevistos, dirección y administración y beneficio industrial.

Las obras se realizarán con arreglo al proyecto técnico redactado por los Servicios Técnicos de Cooperación Provincial y bajo la dirección del Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que en unión del proyecto, presupuesto modificado y demás documentos pueden examinarse en la Secretaría Municipal.

El plazo de ejecución de las obras es el de *un año* contado a partir de la fecha de replanteo, y el de garantía de *doce meses* siguientes a su recepción provisional.

No se admitirán ofertas superiores al presupuesto de contrata señalado, que es el tipo de licitación; siendo la garantía provisional que han de constituir los licitadores del tres por ciento de dicho tipo, y la definitiva del seis por ciento hasta el millón de pesetas y del cuatro por ciento de la cantidad que sobrepase esta cifra del total del remate, depositándose ambas en Arcas Municipales.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Intervención de este Ayuntamiento, con arreglo al modelo que al final se inserta, hasta las catorce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. En sobre aparte se acompañarán la carta de pago de la garantía provisional, Documento Nacional de Identidad, justificantes de hallarse al corriente en Seguros Sociales y en el Impuesto Industrial, carnet de Empresa con responsabilidad y una declaración jurada de no hallarse el licitador incurso en los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamentación de Contratación municipal.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegros, honorarios notariales, impuestos de todas clases incluso Tráfico de Empresas y cuantos se originen por el contrato.

En todo lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones y disposiciones del Reglamento de Contratación municipal.

El Espinar, 29 de julio de 1966.—El Alcalde, *S. Hurtado*.

Modelo de proposición

Don . ., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., Documento Nacional de Identidad núm. ..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para contratar mediante subasta pública las obras de *apertura, urbanización e instalación de servicios de la calle de La Yedra* de San Rafael, de la villa de El Espinar, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción a las condiciones de los pliegos y proyecto a que se refiere, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente. Reintegros Estado y Mutualidad.)

2375

Ayuntamiento de Bernardos

Subasta de obras

A las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos diez hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará la subasta de obras de urbanización y embellecimiento de la Plaza de la calle de la Iglesia, con arreglo a los datos siguientes:

Tipo de licitación.—101.586 pesetas, a la baja.

Depósito provisional.—3.050 pesetas. El definitivo será el que determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Proposiciones.—Se presentarán por los licitadores o sus representantes legales en la Secretaría Municipal, cualquier día hábil y horas de once a trece, hasta las trece horas del día anterior a la subasta, reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas y sello mutual de diez pesetas.

Documentación.—En sobre aparte, resguardo de la garantía provisional, declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad determinados en el Reglamento de Contratación, justificante del pago de la Licencia Fiscal, carnet de Empresa con responsabilidad y Documento Nacional de Identidad.

Plazo de ejecución.—Las obras se realizarán en el plazo de tres meses a contar de la adjudicación definitiva. Para el pago de estas obras existe crédito suficiente en presupuesto extraordinario y su abono al contratista se efectuará a medida que por el señor Arquitecto del proyecto, don Pedro Escorial Escorial, se expidan las certificaciones correspondientes.

Pliegos de condiciones.—Regirán el facultativo del señor Arquitecto y el económico-administrativo aprobado por la Corporación, con sujeción al proyecto, planos y presupuesto, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina.

Gastos.—Serán de cuenta del contratista todos los relativos a anuncios, reintegros y demás relacionados con esta subasta.

Obligaciones.—El contratista se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en todo lo relacionado con la Industria Nacional y del Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a los diez días hábiles siguientes de celebrada ésta, a la misma hora y con los mismos requisitos y condiciones.

En todo lo no previsto en este anuncio, se estará a lo que dispone el Reglamento de Contratación para estas subastas.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., provisto del Documento Nacional de Identidad número ..., expedido el ... de ... de 19..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de urbanización y embellecimiento de la Plaza de la calle de la Iglesia, de Bernardos, por la cantidad de ... pesetas (en letra), con entera sujeción a la memoria, presupuesto y pliegos de condiciones que rigen para esta subasta, de los que se halla enterado, conforme al anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., del día ... de ... de 1966.

(Fecha y firma del proponente.)

Bernardos a 30 de julio de 1966.—El Alcalde, *Antonio Ramos*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2374

Ayuntamiento de Adrados

Terminadas y liquidadas las obras de construcción de aceras en esta localidad y solicitada por el contratista don Alpidio Roige Llorens la cancelación de la garantía que en metálico tiene constituida en la Caja Municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de *quince días* puedan presentar reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

Adrados, 29 de julio de 1966.—El Alcalde, *Modesto Para*.

2377

HONTORIA

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Hontoria, 28 de julio de 1966.—El Alcalde, Javier de la Calle.

2379

Ayuntamiento de Vallelado

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones administrativas que han de servir de base a los concursos para la contratación de la orquesta musical que amenice las fiestas de esta localidad, días 14, 15 y 16 de septiembre próximo, y de la adquisición de reses bravas para los espectáculos taurinos de esas fechas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las observaciones que estimen oportunas.

Vallelado a 30 de julio de 1966.—El Alcalde, *Salustiano Cuéllar*.

2381

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

Aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 del mes en curso, un expediente de suplemento y habilitación de créditos, sin transferencia, con cargo al superávit del ejercicio del año 1965, para dotar diversas partidas del Presupuesto Ordinario en curso, queda expuesto al público en la Intervención Municipal durante un plazo de *quince días*, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentarse, en su caso, las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

El Espinar, 31 de julio de 1966.—El Alcalde, S. Hurtado.

2382

REBOLLO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la obra de saneamiento del pueblo de Rebollo, 1.ª etapa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Rebollo a 30 de julio de 1966.—El Alcalde, Domingo Martín.

2392

CARBONERO EL MAYOR

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones

Carbonero el Mayor, 29 de julio de 1966.—El Alcalde, Francisco López.

2393

CARBONERO EL MAYOR

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Carbonero el Mayor, 29 de julio de 1966.—El Alcalde, Francisco López.

2394

ESTEBANVELA

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Estebanvela, 31 de julio de 1966.—El Alcalde, Primitivo Sanz.

2397

VILLACORTA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Villacorta, a 30 de julio de 1966.—El Alcalde, Jacinto Azuara Martín.

Imprenta Provincial - Cardenal Zúñiga, 8